



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados
para la fabricación ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

Informe
de la Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes correspondiente a 2001
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2002

Informes publicados en 2001 por la Junta internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001* (E/INCB/2001/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2002; Estadísticas de 2000 (E/INCB/2001/2)

Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2000; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV (E/INCB/2001/3)

Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2001 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2001/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	(43 1) 26060
Télex:	135612
Fax:	(43 1) 26060-5867/26060-5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	secretariat@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en la siguiente página de Internet:<http://www.incb.org>

E/INCB/2001/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
No. de venta S.02.XI.4
ISBN 92-1-348073-3

Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes “informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II”.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, Vol. 1 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.94.XI.5).

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos	6-57	2
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12.	6-29	2
1. Adhesión a la Convención de 1988	6-8	2
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12	9-13	2
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	14-29	4
B. Alcance de la fiscalización	30-32	7
C. Prevención de la desviación: Resultados y medidas adoptadas	33-57	8
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas	33-37	8
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta	38-57	9
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre tendencia de la fabricación ilícita de drogas	58-116	15
A. Panorama general	58-62	15
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas	63-116	16
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	63-78	16
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	79-90	19
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	91-114	22
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otras sustancias sicotrópicas: metacualona	115-116	28
 <i>Anexos</i>		
I. Cuadros		31
1. Estados partes y no partes en la Convención de 1988		31
2. Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (Formulario D) en el período de 1996 a 2000		36
3. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		42
3a. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		44
3b. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadro II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta		51

4.	Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	60
5.	Países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988	66
II.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y su utilización típica para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	70
A.	Lista de sustancias que figuran en los Cuadros I y II	70
B.	Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	70
C.	Importancia comparativa de las incautaciones de sustancias fiscalizadas	75
D.	Usos lícitos de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	76
	Cuadros	
A.II.1	Dosis callejeras de drogas fabricadas ilícitamente utilizando sustancias fiscalizadas ..	75
A.II.2	Usos lícitos de las sustancias	76
III.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	79
Figuras		
I.	Adhesión a la Convención de 1988	3
II.	Adhesión a la Convención de 1988: Estados partes y no partes, por región	4
III.	Presentación a la Junta de la información correspondiente a 2000 de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 y con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, por región	6
IV.	Envíos de permanganato potásico rastreado en el marco de la Operación Púrpura	11
V.	Exportaciones de permanganato potásico a países participantes y no participantes en la Operación Púrpura, por región	12
VI.	Rutas del tráfico de permanganato potásico que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	18
VII.	Rutas del contrabando de anhídrido acético que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	20
VIII.	Rutas del tráfico de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina que se pudieron determinar de resultados de actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	24
IX.	Rutas del tráfico de precursores que se utilizan para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas que se pudieron determinar de resultados de las actividades fructíferas de las autoridades de represión, 2000-2001	27
X.	Fabricación ilícita de cocaína y heroína	71
XI.	Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina	72
XII.	Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines	73
XIII.	Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina	74

Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilendioxianfetamina
MDMA	metilendioximetilanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxifenil-2-propanona
OMS	Organización Mundial de la Salud
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaron los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

Resumen

A fin de impedir la desviación de precursores químicos para su utilización en la fabricación ilícita de drogas, los gobiernos necesitan una legislación idónea acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y mecanismos de trabajo eficaces, así como unos procedimientos de intercambio de información que han de observar las autoridades que intervienen en la fiscalización de los precursores químicos. En el ejercicio de sus funciones en virtud de la Convención de 1988, incluida la vigilancia del cumplimiento de los tratados por los gobiernos, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, examina las medidas adoptadas más recientemente, y señala a la atención tanto los logros conseguidos como las deficiencias observadas.

A. Adhesión al tratado y presentación de informes por los gobiernos

El número de Estados Partes en la Convención de 1988 asciende actualmente a 162, número que ha seguido creciendo constantemente en los últimos años y que comprende a casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores. Si bien el índice de presentación de información anual sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Formulario D) para 2000 se corresponde con el de años anteriores, preocupa a la Junta que cierto número de partes sigan sin suministrar la información requerida. En particular, la Junta observa que algunos de los principales países exportadores e importadores no han suministrado aún datos sobre el comercio lícito, que se utilizan para determinar pautas comerciales insólitas y transacciones sospechosas. La situación de la presentación de informes por los gobiernos se examina detalladamente en la sección A del capítulo II.

Ámbito de fiscalización

Por recomendación de la Junta, la Comisión de Estupefacientes decidió en marzo de 2001 trasladar las sustancias anhídrido acético y permanganato potásico del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. Esa decisión entró en vigor en diciembre de 2001, haciendo obligatorio en virtud del tratado proporcionar notificaciones previas a la exportación en relación con esas sustancias a los países importadores que las soliciten. Esas notificaciones previas a la exportación siguen siendo uno de los medios más eficaces de verificar rápidamente la legitimidad de las distintas transacciones de precursores químicos sometidos a fiscalización. Véanse más detalles en la sección B del capítulo II.

B. Prevención de la desviación: resultados y medidas adoptadas

Para la fiscalización de los precursores químicos durante 2001, la Junta otorgó la máxima prioridad a ayudar a los gobiernos a prevenir desviaciones del comercio internacional. En su cometido, la Junta comprobó que la mayoría de los países fabricantes y exportadores y los puntos de reexpedición suministran en la actualidad con carácter periódico notificaciones previas a la exportación relativas a los

precursores químicos incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988, así como a algunas sustancias del Cuadro II. En consecuencia, se ha podido descubrir un creciente número de casos de desviación y de intento de desviación de productos químicos fiscalizados, en particular en el marco de las dos operaciones internacionales para vigilar, respectivamente, el anhídrido acético y el permanganato potásico.

La Operación Púrpura, el programa de seguimiento internacional del permanganato potásico puesto en marcha en 2000, ha continuado logrando resultados en la prevención de las desviaciones de ese producto químico básico para la fabricación ilícita de cocaína. En 2001 se ha observado un creciente volumen de exportaciones a países no participantes y ya se han detenido 17 envíos con más de 1.100 toneladas de permanganato potásico destinado a canales ilícitos. Si se hubiera desviado, esa cantidad habría bastado para fabricar más de 5.500 toneladas de cocaína. En marzo de 2001 se lanzó un programa análogo para el anhídrido acético, producto químico que es crítico para la fabricación ilícita de heroína. Este programa de seguimiento, denominado Operación Topacio, cuenta también con un elemento de represión para identificar los productos químicos incautados hasta sus fuentes. Durante los seis primeros meses de la Operación Topacio se impidió la desviación de 10 envíos con un total de 170 toneladas de anhídrido acético y varios Estados se incautaron de otras 51 toneladas de la sustancia. Si se hubieran empleado en la fabricación ilícita, esas cantidades habrían bastado para fabricar más de 55 toneladas de heroína. En ambas operaciones, la Junta, a través de su secretaría, sirve de centro de coordinación internacional para intercambiar información. En el desempeño de esa función la Junta ha observado que los éxitos alcanzados resultaron posibles únicamente gracias al intercambio de información en tiempo real, incluidas las respuestas a consultas, por las autoridades interesadas. En la sección C del capítulo II se describe detalladamente el actual sistema de notificaciones previas a la exportación y los dos programas de seguimiento.

Habida cuenta de la necesidad de adoptar medidas concertadas contra la continua desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, la Junta organizará una reunión internacional sobre esos precursores en junio de 2002 para arbitrar mecanismos prácticos que impidan las desviaciones de esas sustancias al tráfico ilícito. Véanse más detalles en la sección C del capítulo II.

C. Reseña general y análisis del tráfico ilícito

A fin de ayudar a comprender los métodos y las rutas utilizados por los traficantes para las desviaciones y los intentos de desviación, en el capítulo III se presenta una reseña general y un análisis de las tendencias observadas en el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas. Dicho análisis se fundamenta en la información suministrada por los gobiernos sobre, entre otras cosas, incautaciones, envíos detenidos y métodos y rutas de desviación, así como en otras fuentes que comprenden las operaciones internacionales de seguimiento y casos reales de desviación o de intento de desviación.

Más de 40 gobiernos han notificado incautaciones de 20 de las 23 sustancias fiscalizadas en virtud de la Convención de 1988, así como de una serie de

sucedáneos no fiscalizados. No obstante, tan sólo unos pocos gobiernos suministraron información suplementaria sobre esas incautaciones. Es esencial disponer de información más completa para el análisis y la identificación de tendencias.

Las tendencias observadas muestran claramente la índole internacional del tráfico de precursores químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas, y no hay ninguna región del mundo que no se haya visto afectada por las desviaciones y los intentos de desviación. Últimamente, los traficantes se han concentrado en países de Asia y Europa oriental al tratar de desviar esos productos químicos, en particular utilizando los nombres de empresas establecidas al efectuar los pedidos. El éxito de las medidas adoptadas tanto por las autoridades de represión como por las reguladoras en algunos de los países señalados han impedido desviaciones de grandes cantidades de productos químicos fiscalizados. En muchos países se deben llevar a cabo aún investigaciones sobre las desviaciones o los intentos de desviación con miras a identificar y enjuiciar a los responsables.

D. Anexos

Para facilitar una reseña de la aplicación por los gobiernos de las obligaciones emanadas del tratado y la resolución pertinente del Consejo Económico y Social, en el anexo I se incluyen cuadros con información presentada como sigue:

- a) Situación de la adhesión a la Convención de 1988 (cuadro 1);
- b) Lista de los gobiernos que presentaron la información solicitada durante el período 1996-2000 (cuadro 2);
- c) Información estadística sobre incautaciones de precursores químicos, con indicación de los lugares en que fueron incautadas las distintas sustancias, durante el período 1996-2000 (cuadros 3a y 3b);
- d) Datos presentados sobre comercio lícito y usos y necesidades legítimos de precursores químicos de conformidad con la pertinente resolución del Consejo Económico y Social (cuadro 4).

Además, con objeto de ayudar a las autoridades competentes de los países exportadores, se presenta en el cuadro 5 del anexo I una lista de todos los gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

Es importante poder vincular las incautaciones y los envíos detenidos de precursores químicos a las drogas para cuya fabricación se habrían utilizado. Para ello, el anexo II contiene información sobre las sustancias de los Cuadros I y II y su utilización típica en la fabricación ilícita de drogas, así como las cantidades de drogas que se podrían obtener si se utilizaran esas sustancias para la fabricación ilícita. También se incluye información sobre los usos lícitos de los precursores químicos.

A fin de ayudar a las autoridades competentes a velar por que la legislación nacional sea acorde con las disposiciones del tratado, en el anexo III se incluyen las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988.

I. Introducción

1. En 2001 la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes siguió otorgando su máxima prioridad en la fiscalización de los precursores químicos a prestar asistencia a los gobiernos para impedir la desviación de esas sustancias al tráfico ilícito y establecer mecanismos de trabajo y procedimientos idóneos para hacerlo.

2. Para que las medidas de fiscalización sean eficaces, es decir, para poder impedir la desviación del comercio internacional y los conductos nacionales, así como para velar por que no se obstaculice indebidamente el comercio legítimo, es indispensable reunir datos sobre los movimientos lícitos, tanto internacionales como nacionales. Si no se dispone de esos datos, no se podrán determinar las tendencias inusitadas. También es esencial que existan mecanismos de trabajo y procedimientos de retroinformación viables entre las autoridades competentes que desempeñan funciones de reglamentación y las autoridades de represión que realizan las correspondientes investigaciones. Para ello, las medidas prácticas propuestas por la Junta en sus informes anteriores han demostrado, con el paso del tiempo, que realmente son viables para impedir la desviación de precursores químicos y evitar al mismo tiempo demoras indebidas del comercio lícito. Las autoridades de reglamentación y las de represión desearán revisar esas propuestas prácticas que la Junta ha formulado en repetidas ocasiones a lo largo de los años. En el presente informe se examina la forma en que las autoridades nacionales competentes han adoptado eficazmente medidas de esa índole y se señala también a su atención las deficiencias que persisten y que es necesario superar. En particular, sigue existiendo un número relativamente elevado de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ que no cumplen aún con sus obligaciones emanadas del tratado de vigilar el movimiento de precursores y facilitar información a la Junta oportunamente.

3. La Junta también ha seguido dando todo su apoyo a los esfuerzos colectivos internacionales en el marco de sus mandatos emanados del tratado. La “Operación Púrpura”, un programa de seguimiento internacional intensivo concebido para impedir la desviación de un producto químico básico utilizado para la fabricación lícita de la cocaína, a saber, el *permanganato potásico*, sigue funcionando eficazmente en el rastreo de distintos envíos de esa sustancia. Además, en 2001 se puso en marcha otro programa de seguimiento internacional denominado “Operación Topacio” para vigilar envíos de *anhídrido acético*, producto químico crítico utilizado en la fabricación ilícita de la heroína. La Operación Topacio cuenta con otro elemento importante, que consiste en las investigaciones policiales para rastrear la sustancia hasta las fuentes de desviación de los canales de distribución nacionales. Ya se han podido observar progresos considerables. En el presente informe se brinda un relato detallado de las últimas novedades en el marco de esas operaciones internacionales.

4. Además del anhídrido acético y el permanganato potásico, que han sido trasladados ya del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988, la Junta ha descubierto importantes novedades en los intentos de desviar otros productos químicos fiscalizados utilizados en la fabricación ilícita de la cocaína y la heroína. La Junta ha comenzado también a estudiar más a fondo la situación de los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la MDMA (Éxtasis) y sus análogos. La Junta se propone iniciar importantes actividades internacionales para contribuir a que se adopten medidas eficaces para fiscalizar esos precursores.

5. La Junta sigue dispuesta, en el marco de sus funciones emanadas de los tratados, a ayudar a las autoridades nacionales competentes a aplicar plenamente las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 e impedir eficazmente la desviación de sustancias de los Cuadros I y II hacia la fabricación ilícita de drogas.